

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y RECONSTRUCCION
SUBSECRETARIA DE PESCA

2° MOD. RES RAE PELAGICOS X REGION SUR

MODIFICA RESOLUCIÓN N° 335 DE 2006,
QUE ESTABLECIÓ LA DISTRIBUCIÓN DE LA
FRACCIÓN ARTESANAL DE LAS
PESQUERÍAS DE ANCHOVETA, SARDINA
COMÚN Y JUREL EN EL ÁREA SUR DE LA X
REGION.

R. EX. N° 845

VALPARAÍSO, 10 MAR. 2006

VISTO: Lo informado por el Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría mediante Memorándum N° 85, de fecha 9 de marzo de 2006; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; los Decretos Exentos N° 1554 y N° 1557, ambos de 2005, N° 240, N° 272, N° 273, N° 373 y N° 374, todos de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones N° 335 y N° 511, ambas de 2006, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 335, modificada por Resolución N° 511, ambas de 2006, esta Subsecretaría estableció la distribución de la fracción artesanal de las pesquerías artesanales de Anchoveta, Sardina común y Jurel en el Área Sur de la X Región.

Que mediante Decreto Exento N° 374 de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, se modificó la cuota global anual de captura para la unidad de pesquería de Sardina común V-X Regiones, establecida mediante Decreto Exento N° 1557 de 2005, modificada mediante Decreto Exento N° 273 de 2006, todos del mismo Ministerio.

Que conforme lo anterior, corresponde distribuir la fracción artesanal de la cuota global anual de captura de Sardina común, entre las organizaciones de pescadores artesanales del Área Sur de la X Región sometidas al Régimen Artesanal de Extracción en las respectivas especies.

RESUELVO

1º.- Modifícase la Resolución N° 335, modificada por Resolución N° 511, ambas de 2006, de esta Subsecretaría, estableció la distribución de la fracción artesanal de la cuota global anual de captura de Anchoqueta *Engraulis ringens*, Sardina común *Strangomera bentincki* y Jurel *Trachurus murphyi* correspondiente al Área Sur de la X Región, sometida al Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de pescadores artesanales, para el periodo comprendido entre la fecha de la entrada en vigencia del Decreto Exento N° 240 de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y el 31 de diciembre de 2006, en el sentido de reemplazar el literal B) del numeral 1- por el siguiente:

B) Pesquería artesanal de Sardina común

1. Área Sur de la X Región, comprendida entre el paralelo 40° 14' L.S. y el límite sur de la X Región:

- a) Asociación de Armadores Artesanales de la Décima Región A.G., Registro de Asociaciones Gremiales 156-10: 15.338 toneladas anuales, fraccionadas de la siguiente manera:
 - 7.669 toneladas a ser capturadas en el periodo comprendido entre la fecha de la presente resolución y el 30 de junio de 2006; y
 - 7.669 toneladas a ser capturadas en el periodo comprendido entre el 1º de julio y el 31 de diciembre de 2006.
- b) Sindicato de Armadores y Tripulantes Cerqueros de la Isla de Chiloé, Registro Sindical Único 10.04.214: 436 toneladas anuales, las que se fraccionarán de la siguiente manera:
 - 218 toneladas a ser capturadas en el periodo comprendido entre la fecha de la presente resolución y el 30 de junio de 2006; y
 - 218 toneladas a ser capturadas en el periodo comprendido entre el 1º de julio y el 31 de diciembre de 2006.
- c) Asociación de Armadores Cerqueros de Chiloé A.G., Registro de Asociaciones Gremiales 3532: 1.294 toneladas anuales, las que se fraccionarán de la siguiente manera:
 - 647 toneladas a ser capturadas en el periodo comprendido entre la fecha de la presente resolución y el 30 de junio de 2006; y
 - 647 toneladas a ser capturadas en el periodo comprendido entre el 1º de julio y el 31 de diciembre de 2006.

- d) Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales Caleta San Rafael, Registro Sindical Único 10.01.0573: 948 toneladas anuales, las que se fraccionarán de la siguiente manera:
- 474 toneladas a ser capturadas en el período comprendido entre la fecha de la presente resolución y el 30 de junio de 2006; y
 - 474 toneladas a ser capturadas en el período comprendido entre el 1º de julio y el 31 de diciembre de 2006.
- e) Pescadores artesanales no afiliados a las organizaciones de pescadores artesanales antes individualizadas, sea que estén afiliados a otras organizaciones o no integren ninguna organización: 156 toneladas anuales, las que se fraccionarán de la siguiente manera:
- 78 toneladas a ser capturadas en el período comprendido entre la fecha de la presente resolución y el 30 de junio de 2006; y
 - 78 toneladas a ser capturadas en el período comprendido entre el 1º de julio y el 31 de diciembre de 2006.

2º. Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE
POR CUENTA DE ESTA SUBSECRETARÍA DE PESCA**

(Firmado) FELIPE SANDOVAL PRECHT, SUBSECRETARIO DE PESCA
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



JOSE ROMERO YANJARI
Jefe Departamento Administrativo